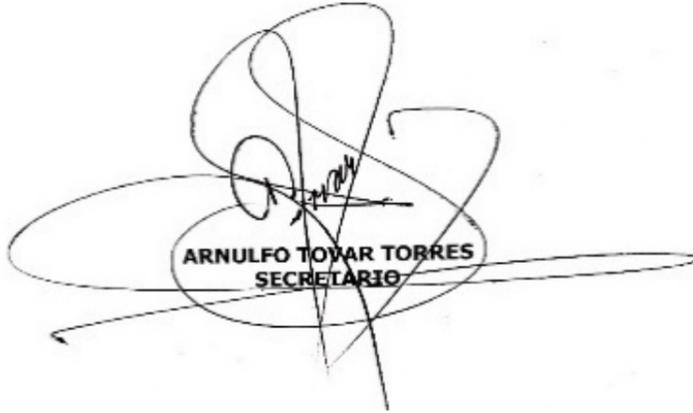


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00032-00
AUTO INTERLOC.605

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veinticinco (25) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS.

La parte demandante obrando mediante apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, coadyuvada por la demandada CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor base de la ejecución y su entrega a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total la obligación, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo del inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS, predio identificado con M.I.106-34075 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas. La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°0144 del 19-02-2024.

Se ordenará el desglose y entrega a la demandada CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS, del título valor base de la ejecución, con la constancia de su cancelación total a voces del artículo 116 C.G.P.

Con tal fin, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se REQUIERE a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, allegar al Juzgado, con carácter urgente, el ORIGINAL del título valor base de la ejecución.

Se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo del inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS, predio identificado con M.I.106-34075 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°0144 del 19-02-2024.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la demandada CARMEN ELENA OSTOS BUSTOS, del título valor base de la ejecución, con la constancia de su cancelación total a voces del artículo 116 C.G.P.

Con tal fin, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se REQUIERE a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, allegar al Juzgado, con carácter urgente, el ORIGINAL del título valor base de la ejecución.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

